REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

LEGISERDORES
No 031 PERIODO LEGISLATIVO 198 &
EXTRACTO: DICTAMEN NE COMISION Nº1 SASUNTO 117/87
(PROPERTO VE LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES
SOCIALY SUJESA A EXPROPIACION LASTIERRAS PISCALES Y/O
PRIVADAS UNBANAS.
Entró en la sesión de: <u>5-5-88</u>
COMISION No observ. for 7. dios.
Orden del Día Nº



Textitotio Nacional de la Tietra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sux

LEGISLATURA

Op. 45

S/Asunto Nº 117/87

DICTAMEN DE COMISION

H. LEU JE LAND LEHAND MESA DE ENTRADA 4 MAY 1988 SEC. 4 Nº 3/ HORAKGE

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Declarando de Utilidad Pú-blica e interés social y sujeta a exprepiación las tierras fiscales y/o privadas urbanas; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 2 de Mayo

de 1988

Mb cuow



Caritorio Alaetonal de la Viera del Fuego, Intéritida e Islas del Atlanties Sur

> LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Decláranse de utilidad pública e interés social las tierras Fiscales y/o Privadas urbanas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo al Anexo I de la presente Ley que es parte integrante de la misma, dichas tierras serán destinadas exclusivamente a cubrir las necesidades de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo Territorial en cada caso particular, deberá requerir la expropiación que corresponda para el cumplimiento efectivo de esta Ley

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales urbanos a que se refiere la presente Ley de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los quinientos (500) metros cuadrados.

ARTICULO 4°. - Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Artículo 3° las instituciones y entidades de bien público sin fines de lucro.

ARTICULO 50, - En los casos de Extranjeros que estan ocupando lotes fiscales proposedos, siempre que la situación no se contradiga con las Leyes Nacionales vigentes, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos predios los hijos argentinos, por opción o naturalizados de los mismos que, de proposean otros bienes inmue-

bles en la zona urbana de la Tierra del Fuego.

TENGAN REGISTRADO SU SOMIULIO
VLEGAL Y UNA ANTIGUEDAD MINIMA
EN EL TERRITORIO, QUE SE DISPONDRA
POR REGLAMENTACION, Y QUE ABETIAS



Cantorio Masional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Suc

> LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

WILAPO

ARTICULO 6°. Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal, como asimismo los servicios comunitarios correspondientes de acuerdo a lo preseripto en el Artículo lo de la presente ley.

ARTICULO 60. - Comuniquese al Poder Ejecutivo Territorial a sus efectos.

Dlowers



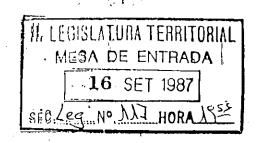
Turitorio Nacional de la Tiera del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

> LEGISLÄTURA BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

. SANCIONA CON FUERZA DE

A LA HOMORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL COR SECUNT



ARTICULO 1º: Declaránse de utilidad pública e interés social y sujetas a exproplación si así correspondiere, las Tierras Fiscales y/o Privadas Urbanes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antértida e Islas del

Urbanes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, las que serán destinadas prioritariamente a cubrir las necesida des de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda propia.

ARTICULO 20: Disponese que a partir de la promulgación de la presente Ley caduque todas aquellas adjudicaciones cuyos beneficiarios no hayan cumplime tado los requisitos y compromidos de obra oportunamente acordados.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales //
urbanos de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los mil (1.000) metros cuadrados.

ARTICULO 4°: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los Articulos 2° y 3° las Ins-

ARTICULO 5º: En los casos de extranjeros que estén ocupando lotes fiscales por / mas de veinte años, siempre que la situación no se contradiga con / las leyes nacionales Nº12913 y 22153, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos predios los hijos funguinos de los mismos que demuestren su per manencia ininterrumpida en el territorio, y que no posean otros bienes inmuebles en la zona urbana de la Tierra del Fuego, o que renuncien a ellos.

ARTICULO 6°: Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de Industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal.

ARTICULO 7º: La totalidad de lo recaudado en concepto de venta de predios fiscales indicados en el Artículo 1º de la presente será destinado exclu sivamente para las obras de urbanización e infraestructura de servoios de los mis mos.

...////



Terettorio Macional de la Vierra del Fruego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

> LEGISLATURA. BLOQUE JUSTICIALISTA

> > •••/// ARTICULO 80: A partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, el Foder E cutivo Territorial gramitara prioritariamente y en un plazo que no exceda los doce meses, los títulos de la Tierra Fiscal Rural otorgadas con anterioridad a los aborígenes de Tierra del Fuego o a sus herederos directos. orang na ang kabupatèn kaling sa manahalah kabupatèn Biringgan Biringgan kabupatèn kabupatèn Biringgan Biring

ARTICULO 90: Comuniquese al Poder Ejecutivo a sus efectos .-

ning the about a

rischminion, it is et

WALTER RUBEN AGUERO

JORU- ARGENTINO MOYANO

the the purposer rise and the state of the property

and ref fig. of the grant to the control of the con remonst ob morely also designed to the color

the second contract the second contract to the second congram sulfiguriting in a carlod (2000) with nathanostic to na naver by

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO

The the transferred to the tip of the tip of the tip of Legislador of the tip of the tip of The the meaning of each of the total or the trial of a second to the first the end of the first the colors of the first the first of the first of the first the first of th

of minute the months of money were and analysis to have not and the other of any the contractions. encode the expension that the section is the end of the expension of the expension of the expension of the end of the end

was the material of the education of a forest time of the first of the second in the contract of the contract of a substitution of the section of the contract of the section proceeds the artimorphy of manter a complete a solf-production on an it will make



utioto Madonal de la Oletta del Fuego, Antátida e Islas del Allántico Suc

> LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Es función primordial, entre otras, que los representantes del pueblo protejan los intereses generales de la comunidad y en este caso, en particular, se propi cia la protección del patrimonio territorial y sus tierras fiscales para uso in tegral de la sociedad fueguina. En los últimos tiempos nuestra sociedad, sufre la agonía, la injusticia, la incomprensión y la dilatación sin límites (salvo excepciones), de sus justos reclamos en cuanto a la adjudicación de un lote fiscal pa ra la construcción de su vivienda familiar. Este derecho consagrado por la Consti tución Nacional y el Decreto Ley 2191/57 convalidado por la Ley 14467, en la prac tica parece ser una utopía más de las tantas que sufre el necesitado habitante del Territorio. Por otra parte, se han concedido tierras fiscales con superficies supe riores de 1.000 m2, aún sin producir, ni generar beneficio alguno al Territorio, y su comunidad en desmedro de la protección del resto de la sogindad que sufre la gra ve situación que ello genera por impedir el emplazamiento de grupos humanos, hoy // marginados por esta incongruencia injustificable. Por ello so hace necesario rever tir esa situación para evitar males mayores. Si bien el Art. 20°, Punto 9, del Decreto Ley 2191/57 fija entre los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo el de disponez de la Tierra Fiscal, también es función y atribución del Poder Legislativo (Art. 39°, Punto 11, Inciso H) cración de nuevos centros urbanos, Inciso I) // expropiación por causa de utilidad pública, y siendo además, preocupación fundamen talde los integrantes de la sociedad fueguina y sus autoridades la emergencia social que existe por la carencia de lotes fiscales urbanos , y el grave daño que con ello se hace a la comunidad, es necesario revertir este proceso. Por tal motivo se estima necesario que la Honorable Legislatura Territorial en bien de los habitantes // del Territorio y de la futura provincia, haga suyo el presente Proyecto de Ley.-

WALTER RUBEN AGUERO



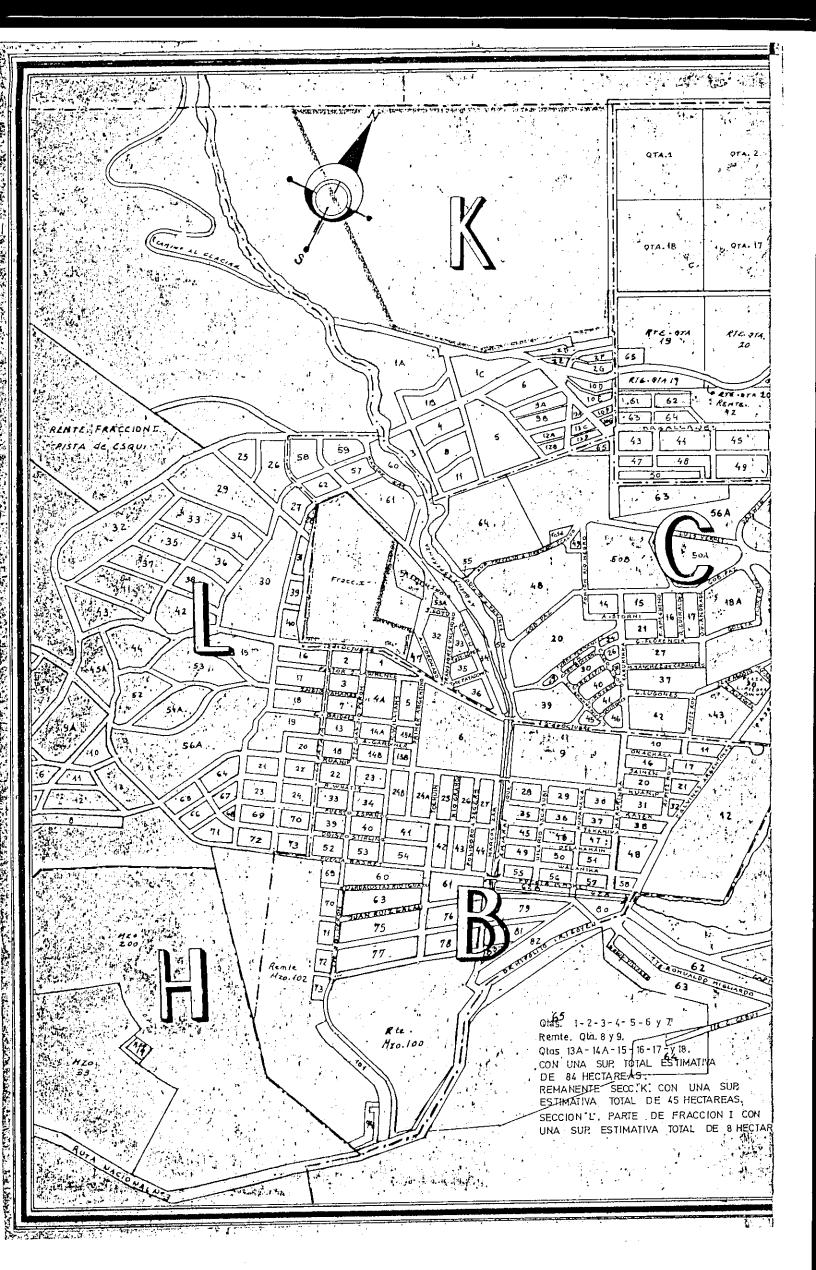
entimio Andonal de la Chera del Guego, Intértida e Irlas del Atlántico Su:

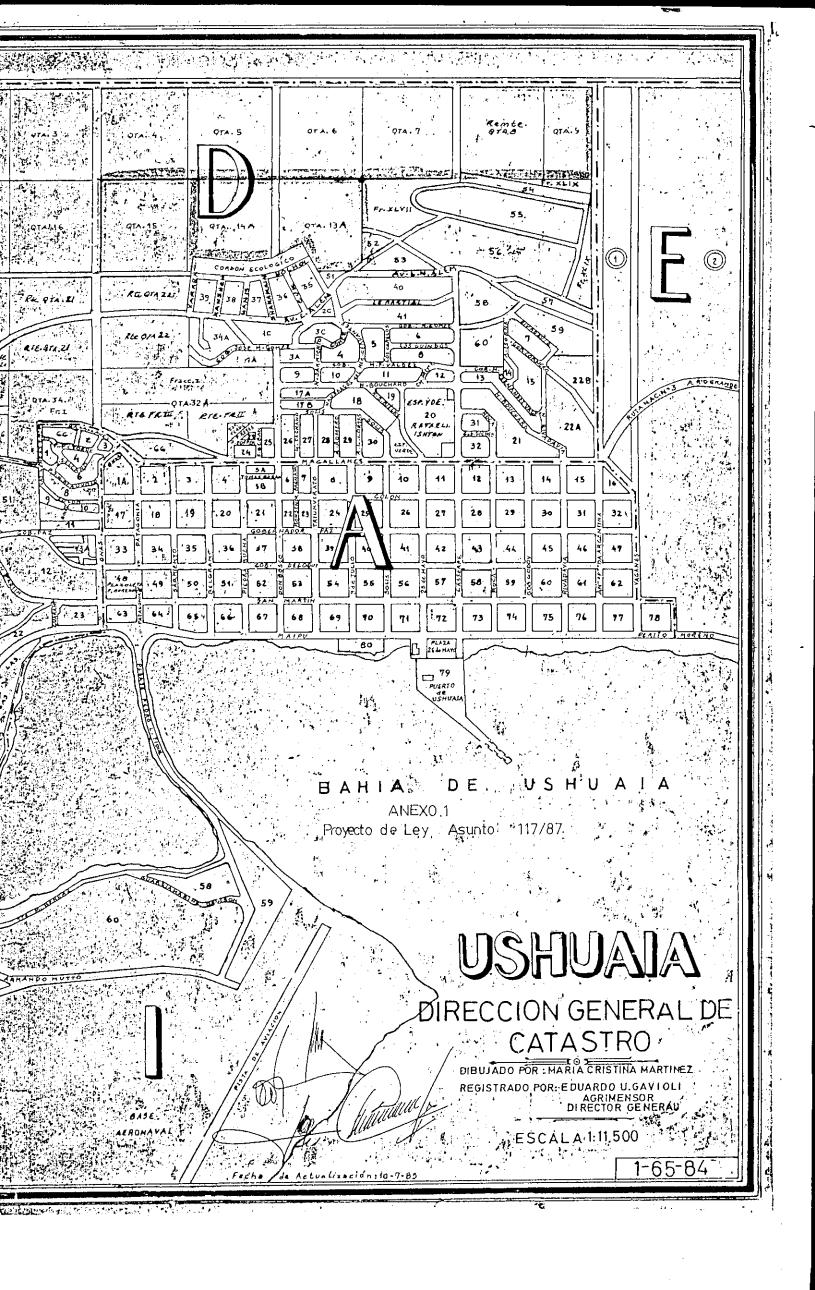
> LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 6º.- Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal, como asimismo los servicios comunitarios correspondientes de acuerdo a lo prescripto en el Artículo lo de la presente ley.

ARTICULO 7º.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Territorial a sus efec-

Domano





REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

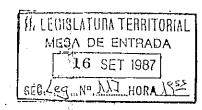
Nº 117		GISLATIVO 198Z
EXTRACTO: BLOQUE P.J PR	OYECTO DE	LEY
EDECLARANDO DE UTICIDAD PO	BLICA E	INTERES
SOCIAL Y SUSETAS A EXPAN		
FISCACES Y/O PRIVAJAS URBA	ANAS DEL	TERRITORIO.
	•	er en
	•	:
Entro en la sesión de:		•
COMISION No		
Orden del Día Nº		



porio Maelonal de la Vierra del Fruego. Antártida e Irlas del Atlántico Suc

LEGISLÄTURA BLOQUE JUSTICIALISTA

FROYECTO DE LEY



LA HONORABLE LECISLATURA TERRITORIAL SANCIÓNA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Declaránse de utilidad pública e interés social y sujetas a expropiación si así correspondiere, las Tierras Fiscales y/o Privadas
Urbanas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antértida e Islas del
Atlántico Sur, las que serán destinadas prioritariamente a cubrir las necesida
des de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda propia.

ARTICULO 20: Disponese que a partir de la promulgación de la presente Ley caduquen todas aquellas adjudicaciones cuyos beneficiarios no hayan cumplimen tado los requisitos y compromidos de obra oportunamente acordados.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales //
urbanos de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los mil (1.000) metros cuadrados.

ARTIGULO 4°: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los Articulos 2° y 3° las Instituciones y entidades de bién público sin fines de lucro.

ARTICULO 5°: En los casos de extranjeros que estén ocupando lotes fiscales por /.

mas de veinte años, siempro que la situación no se contradiga con /
las leyes nacionales N°12913 y 22153, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos prodios los hijos fuoguinos de los mismos que demuestren su per
manencia ininterrumpida en el territorio, y que no posegn otros bienes inmuebles
en la zona urbana de la Tierra del Fuego, o que renunción a ellos.

ARTICULO 6º: Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de Industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal.

ARTICULO 7º: La totalidad de lo recaudado en concepto de venta de predios fiscales indicados en el Artículo 1º de la presente será destinado exclu sivamente para las obras de urbanización e infraestructura de servoios de los mis mos.

****////

Budtodo Mactonal de la Bluca del Finego, Anthelida e Islas del Allanlles Sue LEGISLATURA. BLOQUE JUSTICIALISTA •••///

ARTICULC 80: A partir de la puesta en vigencia de la presente Lcy, el Fodor E cutivo Territorial tramitară prioritariamente y en un plazo que no exceda los doce meses, los títulos de la Tierra Fiscal Rural otorgadas con anterioridad a los aborigenes de Tierra del Fuego o a sus herederos directos.

ARTICULO 901 Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.-

WALTER RUBEN AGUERO

JORG ARGENTINO MOYANO

· 續集 医环状乳炎 化硫 农地区 化对抗性压力 y new range becomes and the effective to the

and and the street was addanged at the Property countries and one of the first of

, and continue the second of the colgram sylfambana neen allisens. ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO with additional for the parties of and the short maning man, and the state of t and the more some in a root of I see a to be appropriate to the first com-

of which internalizate of a garage point of the control of the control of The specific of the first beginning the first transfer and the contract of the contract of

when the expectage of interesting a figure many will be also to the first of the first of the figure of the first of the f whereast the princers of mostly as mostly as a directive to the contract of the



Certiorio Maeional de la Ciena del Fruego, Antártida e Islas del Atlântico Sur

LECISLATURA

S/Asunto Nº 117/87

DICTAMEN DE COMISION

HILLU I I ITHIUM

MEDA DE FUTRADA

4 MAY 1988

SEC. Z. Nº 3/ HORA/C30

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley. Declarando de Utilidad Púnblica e interés social y sujeta a expropiación las tierras fismales y/o privadas urbanas; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 2 de Maye

de 1988

Mouse



erritorio Nacional de la Vierra del Friego. Antrelida e Islas del Atlántico Suc

> LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

LA HUNORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY;

ARTICULO lo. - Decláranse de utilidad pública e interés social las tierras Fiscales y/o Privadas urbanas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo al Anexo I de la presente Ley que es parte integrante de la misma, dichas tierras serán destinadas exclusivamente a cubrir las necesidades de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo Territorial en cada caso particular, deberá requerir la expropiación que corresponda para el cumplimiento efectivo de esta Ley

ARTICULO 3°. - El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales urbanos a que se refiere la presente Ley de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los quinientos (500) metros cuadrados.

ARTICULO 4°. - Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Artículo 3° las instituciones y entidades de bien público sin fines de lucro.

ARTICULO 5º.- En los casos de Extranjeros que estan ocupando lotes fiscales por más de veinte años, siempre que la situación no se contradiga con las Leyes Nacionales vigentes, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos predios los hijos argentinos, por opción o naturalizados de los mismos que demuestren su permanencia ininterrumpida en el Territorio, y que no posean otros bienes inmuebles en la zona urbana de la Tierra del Fuego.

bles en la zon

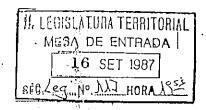
Munumu /



Turitorio Madonal de la Thera del Fuego, Antárilda e Irlas del Allántico Sur

> LEGISLÄTURA BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY



LA HONORABLE LEGISLATURA TEMBITORIAL AR MANICIONA CON FUERZA DE

ARTICULO 1º: Declaránse de utilidad pública e interés social y sujetas a exproplación si esí correspondiere, las Tierras Fiscales y/o Privadas Urbanas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antfrtida e Islas del Atlántico Sur, las que serán destinadas prioritariamente a cubrir las necesida des de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda propia.

ARTICULO 20: Disponese que a partir de la promulgación de la presente Ley caduque todas aquellas adjudicaciones cuyos beneficiários no hayan cumplime tado los requisitos y compromidos de obra oportunamente acordados.

ARTICULO 30: El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales //
urbanos de tal manora que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los mil (1.000) metros cuadrados.

'ARTICULO 4°: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los Articulos 2° y 3° las Ins-

ARTICULO 5º: En los casos de extranjeros que estén ocupando lotes fiscales por / mas de veinte años, siempre que la situación no se contradiga con / les leyes nacionales Nº12913 y 22153, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos prodios los hijos fueguinos de los mismos que demuestren su per manencia ininterrumpida en el territorio, y que no posean otros bienes inmuebles en la zona urbana de la Tierra del Fuego, o que renuncien a ellos.

ARTICULO 6º: Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de Industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal.

ARTICULO 7º: La totalidad de lo recaudado en concepto de venta de predion fiscales indicados en el Artículo 1º de la presente será destinado exclu
sivamente para las obras de urbunización e infraestructura de serveios de los mi:
mos.,

...////



uttorio Maelonal de la Olera del Fuego,
Contártida e Islas del Allantico Sur

LEGISLATURA BLOQUE JUSTICIALISTA

ARTICULO 8°: A partir de la puesta en vigencia de la presente Lcy, el Foder Eje
cutivo Territorial framitara priorituriamente y en un plazo que //
no exceda los doce meses, los títulos de la Tierra Figcal Rural otorgadas con
anterioridad a los aborígenes de Tierra del Fuego o a sus herederos directos...

ARTICULO 90: Comuniquese al Poder Ejecutivo a sus efectos .-

The state of the s

WALTER RUBEN AGUERO

LEGISLADOR

JOSUL ARGENTINO MOYANO

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO

